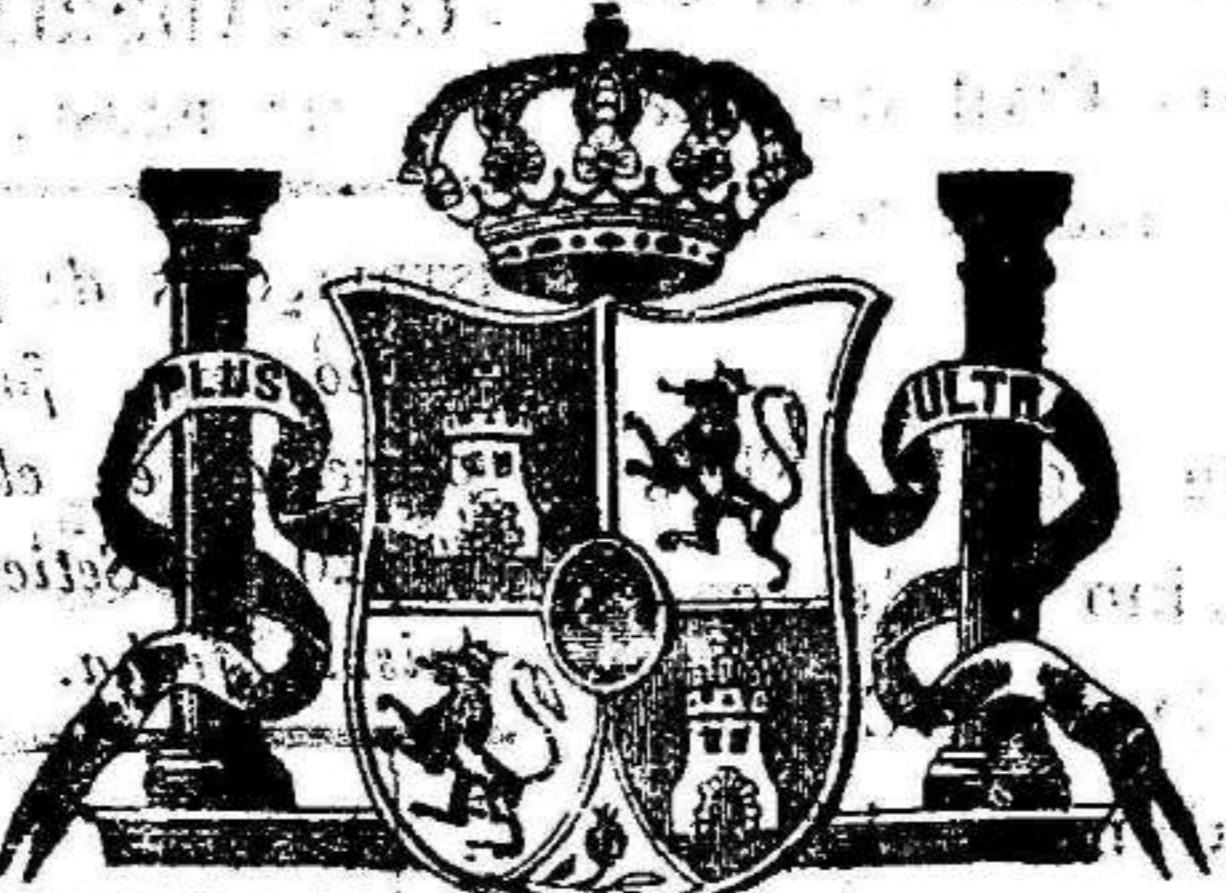


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETÍN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENÉNDEZ, calle de Don Sánchez núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antea prenda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 208.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 35 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas vigente previene que en las tasaciones de proyectos se incluyan los gastos materiales de toda especie que la redacción del proyecto hubiese ocasionado, así como los honorarios de los peritos tasadores, limitándose estos, en cuanto al interés correspondiente del capital adelantado, a consignar el tipo de interés anual que en tal concepto debe abonarse.

Al anunciar la subasta, quidará la Dirección general de Obras públicas de practicar la liquidación de intereses, aplicando á los gastos materiales para la redacción del proyecto el tipo de interés anual consignado en la tasación aprobada al periodo de tiempo que trascurra desde la presentación del proyecto y petición de la concesión hasta el día en que deba ser abonado su importe al dueño del proyecto por el adjudicatario de la concesión; la partida que de esta liquidación resulte se añadirá al importe de la tasación aprobada, y el total así formado será el que debe abonarse por el adjudicatario de la concesión, si este no fuere el dueño del proyecto.

En los proyectos de ferrocarriles presentados con posterioridad á la publicación de la concesión á que dichos proyectos se refieren; cuyo caso, aunque no previsto en la ley y reglamento general de ferrocarriles, ocurre con alguna frecuencia.

Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de lo que antecede, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o En las tasaciones de los proyectos de ferrocarriles presentados con posterioridad á la publicación

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, se incluirán los gastos materiales de toda especie que la redacción del proyecto hubiese ocasionado, así como los honorarios de los peritos tasadores, limitándose estos, en cuanto al interés correspondiente del capital adelantado, a consignar el tipo de interés anual que en tal concepto debe abonarse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 17.

Sección de Fomento.—Minas. Don Juan Saenz Marquina, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta ciudad según cédula personal número 4., que ha exhibido, se ha presentado en esta sección de Fomento

a las nueve y media de la mañana del dia de hoy en nombre y como apoderado en forma legal de D. José Morales Moreno, vecino de Curvera de Rio-Pisuerga una solicitud de registro de 12 pertenencias para

la mina llamada «Fernina» de mineral cobre, sita en el término del

lugar de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, paraje que llaman Alambrales, lindante al N. con la Vellejada de las Cárcavas,

al S. con el sitio denominado Lomas, al E. con San Tiuste y al O. con el Alto del cerro. Esta solicitud está

fechada en Palencia á igual dia de su presentación verifica la designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una caligata hecha en forma de pozo en el

caminillo del monte, distante de una roca al NO. diez metros; desde él, se medirán en dirección SE. cuatrocientos metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección NO. doscientos metros, segunda estaca; desde esta en dirección SO. se medirán cien metros fijándose la tercera y desde esta se medirán en dirección al NO. otros cien metros quedando así formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Vista la expresa solicitud con la designación he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se ancie al público esta resolución a fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el plazo improrrogable de sesenta días de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia, 26 de Julio de 1881.—Juan Saenz.

Circular núm. 18.

Sección de Fomento.—Minas. Don Juan Saenz Marquina, Secretario del Gobierno Civil de esta provin-

cia, y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino y del comercio de libros de esta Capital, con cédula personal número primero se

ha presentado en esta Sección de Fomento á las once y media de la mañana del dia de ayer, en nombre y como apoderado de Don José Morales Moreno, vecino de Cervera del Rio-Pisuerga, una solicitud de registro de 60 pertenencias para la mina «Joven Federico» de mineral hulla, sita en término del lugar de San Cebrian de Mudá, paraje que llaman Matorrales de la campera Canalejos, lindante al Norte con la mina llamada «Teresita» al Sur con el camino del citado San Cebrian á Vergaño, al Este con arroyo del Bustillejo y mina «Eugenia» y al Oeste con roturaciones de terrenos de dicho Vergaño. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una zanja de unos 10 metros de larga por uno de ancha y distante del punto de partida de la mina «Teresita» 445 metros, en direccion Norte 40 metros Poniente, y se medirán desde dicho punto de partida al N. hasta internar con la mina «Teresita» fijándose la primera estaca, por el Sur hasta el camino referido de San Cebrian de Abengaño, por el Este hasta el arroyo del Bustillejo y mina «Eugenia» y por el Oeste con roturaciones de Vergaño, formando así el rectángulo de las 60 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 267 pesetas hecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrrogable de 60 dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 29 de Julio de 1881.

—Juan Saenz.

Circular núm. 19.

Don Juan Saenz Marquina, Secretario del Gobierno Civil de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino y del comercio de libros de esta Capital, con cédula personal núm. 1.^o, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del dia de ayer, en nombre y como apoderado de Don José Morales Moreno, vecino de Cervera de Rio Pisuerga, una solicitud de registro de 12 pertenencias, para la mina nombrada «Dolores» de mineral cobre, sita en término realengo del lugar de Rébanal de las Llantas, paraje que llaman Mata de Velortos, lindante por Norte con Valleja de dicha Mata, por Este con el camino de la Loma de Santibañez de Resoba; por el Sur con el sitio que dicen Berasejal y por Oeste con la Loma de Caldasio. Esta solicitud está fechada en Palencia á igual dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla abierta en el sitio citado Mata de Velortos; desde él se medirán en dirección Norte 200 metros, fijándose la 1.^a estaca, desde esta en dirección O. 600 metros, colocándose la 2.^a, desde esta en dirección S. 300 metros, fijándose la 3.^a, desde esta en dirección E. 600 metros, colocándose la 4.^a y desde esta, en dirección al punto de partida 100 metros; quedando formado así el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la caja de la Administración Económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia 29 de Julio de 1881.

Juan Saenz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO
ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL		
		Artículos.	Pesetas.	por secciones
		Pesetas.		Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.				
1. ^o	Personal de la Diputacion.	2925		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	480			
Material de la Diputacion, y Contaduría de fondos provinciales y demás dependencias.	666			
2. ^o Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	344			5113
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83			
4. ^o Material de estas Comisiones.	105			
Sueldos de un Arquitecto provincial, y de delineantes e indemnización de salidas.	500			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1. ^o Gastos de quintas.	634			
2. ^o Idem de bagajes.	834			
3. ^o Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	"			2668
4. ^o Idem de elecciones de Diputados provinciales.	834			
5. ^o Idem de calamidades públicas.	166			
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
1. ^o Pensiones concedidas legalmente.	223			
2. ^o Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	417			640
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1. ^o Junta provincial del Ramo.	2000			
2. ^o Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2500			
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	750			
4. ^o Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166			
5. ^o Biblioteca provincial.	63			
CAPÍTULO VI.—Beneficiencia.				
1. ^o Atenciones de la Junta provincial.	144			
2. ^o Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2500			
3. ^o Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4000			21510
4. ^o Idem id. id. de las Casas de Expositos.	14866			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	834			
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
1. ^o Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	8682			8682
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.				
1. ^o Obligaciones pendientes del pago en 31 de Setiembre de 1880 precedentes del presupuesto anterior.	3000			3000
TOTAL GENERAL.				
				46452

En Palencia á 21 de Julio de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.—V. B.—Eba Vicepresidente de la C. P. Herrero.—Sesion de 27 de Julio de 1881.—Aprobada por la Comision Provincial, mandando pase a la Contaduría de fondos provinciales para que dispongan su insercion en el Boletín oficial de la Provincia.—Ruiz Sierra.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 Á 1881.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE JUNIO DE 1881.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, **Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia**, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, para el mes de Julio siguiente, á saber:

CARGO.

	Pesetas.	Cts.
Primeramente son cargo cuarenta y ocho mil doscientas setenta y dos pesetas, veinte y cuatro céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de anterior, según aparece de la cuenta del mismo y relación que se acompaña bajo el núm. 1.	48272	24
Son mas cargo que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 187 á 187, según aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relación que se acompaña bajo el núm. 0.	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 0.	21864	76
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, según id. núm. 2.	348	74
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 3.	151	18
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 4.	"	"
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, según id. núm. 0.	8265	56
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. núm. 5.	"	"
Por id. de reintegros, según id. núm.	"	"

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relación núm. 6.	16428	77
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 188 á 188, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 0.	"	"
TOTAL CARGO.	95331	25

DATA.

Son data setenta y tres mil ciento cuarenta pesetas, noventa céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados háberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Exma. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisficho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pó- sitos, según relación núm. 1.	3409	37	3409 37
Idem por sueldos del Archivero de la pro- vincia y del Cajero de fondos provinciales, según relación núm. 2.	344	16	344 16
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.	83	25	249 75
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.	250	"	250 "

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisficho por gastos de quintas, según relación núm. 5.	"	256	256
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 6.	"	2573	16
Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial, según relación núm. 0.	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relación número 0.	"	"	"

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisficho por importe de las obligaciones o contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 0.	2971	42	477	88
--	------	----	-----	----

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisficho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según rela- ción núm. 7.	229	08	229	08
---	-----	----	-----	----

Satisficho por id. del Instituto de 2.ª ense- ñanza, según relación núm. 8.	2971	42	449	30
---	------	----	-----	----

Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, según relación núm. 9.

714	57	209	31	923	88
166	66	"	"	166	66

Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 10.

144	16	"	"	144	16
-----	----	---	---	-----	----

Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 0.

362	93	2147	26	2510	19
-----	----	------	----	------	----

Idem por id. de la Casa de Misericordia, según relación núm. 13.

394	20	12728	25	13122	45
-----	----	-------	----	-------	----

Idem por id. de la Casa de Expositos, según relación núm. 14.

1473	32	4713	66	6186	98
------	----	------	----	------	----

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisficho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 11.

144	16	"	"	144	16
-----	----	---	---	-----	----

Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 12.

3191	75	3191	75		
------	----	------	----	--	--

Idem por id. de la casa de Misericordia, según relación núm. 13.

229	08	229	08		
-----	----	-----	----	--	--

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisficho por gastos de esta clase, según relación núm. 15.

5035	51	5035	51		
------	----	------	----	--	--

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisficho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 16.

1473	32	4713	66	6186	98
------	----	------	----	------	----

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisficho por subvenciones para auxiliar la construcción de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 0.

"	"	"	"	"	"
---	---	---	---	---	---

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 17.

14586	48	14586	48		
-------	----	-------	----	--	--

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 18.

16428	77	"	"	16428	77
-------	----	---	---	-------	----

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, según relación núm. 0.

"	"	"	"	"	"
---	---	---	---	---	---

TOTAL DATA..

26971	89	46169	01	73140	90
-------	----	-------	----	-------	----

RESÚMEN.

Pts. Cts. Pts. Cts. Pts. Cts.

Importa el cargo..

95331	25				
-------	----	--	--	--	--

Idem la data..

73140	90				
-------	----	--	--	--	--

Saldo de existencia para el siguiente mes de Julio..

22190	35				
-------	----	--	--	--	--

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Pts. Cts. Pts. Cts. Pts. Cts.

Bella Caja de mi cargo..

21266	10				
-------	----	--	--	--	--

En el Instituto de segunda enseñanza..

23	93				
----	----	--	--	--	--

En la Escuela Normal de maestros..

410	13				
-----	----	--	--	--	--

En la de Misericordia..

17	56				
----	----	--	--	--	--

En la de Expositos..

472	76				
-----	----	--	--	--	--

De maniera que importando el CARGO la cantidad de noventa y cinco mil trescientas treinta y una pesetas, veinte y cinco céntimos, y la DATA la de setenta y tres mil diez y una pesetas, noventa céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de veintidós mil ciento ochenta pesetas, treinta y cinco céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Julio para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Rentas Estancadas.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion General de Rentas Estancadas, en órden de 28 del que rige se inserta á continuacion la Real órden siguiente: «Direccion General de Rentas Estancadas.—Por Real órden de 7 del corriente se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 1.^o de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde en el local de la Direccion 2080 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1881 á 82, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adoptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cuál se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Palencia 29 de Julio de 1881
—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm... fecha... y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1881-82, y las que fueren necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuacion se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

RESMAS.	Pesetas.
Las 40 resmas de papel de primera clase al precio de (en letra) cada resma, importan. (en número)	
Las 300 resmas de papel de segunda clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	
Las 250 resmas de papel de tercera clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	
Las 340 resmas de papel de cuarta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	
Las 100 resmas de papel de quinta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	
Las 60 resmas de papel de sexta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	
Las 969 resmas de papel de séptima clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	
Las 30 resmas de papel de octava clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	

Importa la valoracion total la suma de (en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR.

Aprobada la distribucion de cupos por provincias para hacer efectivo, mediante conciertos con los mineros en el presente año económico, el impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera, la Direccion general de Contribuciones en comunicacion del 17 del actual manifiesta que la cantidad asignada como cupo á esta provincia es la de veinte mil pesetas por el indicado concepto; y para que en primer término se verifique por concierto con las Empresas o centros mineros en la parte proporcionada que les sea imputable, esa Administracion ha dispuesto señalar el plazo de ocho dias a contar desde la publicacion de esta circular en el Boletin Oficial, para que previo acuerdo entre los referidos mineros presenten proposicion de concierto colectivo, ó manifiesten en la misma forma que aceptan dicho cupo, obligandose á satisfacerlo los representantes ó delegados de los mismos en las

épocas marcadas para las contribuciones directas ó sea en el segundo mes de cada trimestre; en la inteligencia que de no presentarse al concierto dentro del citado plazo se hará efectivo el impuesto por demás medios establecidos en disposiciones vigentes.

Palencia 24 de Julio de 1881.

—Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el dia veinte y siete de Agosto próximo y hora de las once de la mañana se vende en público remate en la Sala de audiencia de este Juzgado una casa radiante en el casco de la villa de Mazuecos y su calle de los Secaderos número cinco, que linda al Norte y Oriente con el corro y calle de S. Sebastian, al Sur con dicha calle de los Secaderos, y al Poniente con casa de Lucia Atmero. La extension es la parte cubierta con doble diez y ocho metros de longitud por nueve de latitud: la que se halla á teja vana es de cuatro metros de latitud por nueve de longitud: un patio sin cubrir de seis metros de largo por nueve de ancho: un corral de doce metros de longitud por once de latitud: y un huerto de trece metros de largo por diez y ocho de ancho, tasada por los peritos Jacinto Cano Antolínez, alarife en dicho Mazuecos y Gregorio Gonzalez Aragon, que lo es de esta villa, en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas. Se halla gravada con la pension anual de veinte y cuatro reales en favor de la Comunidad eclesiastica del repetido Mazuecos como procedente de la mitad reservable de las dos vinculaciones que en dicha villa fundaron D. Gabriel Guigelmo y Clara Martinez. Corresponde en la actualidad á Victoriana Maroto Paredes mujer de Raimundo Maillo Gonzalez, vecinos de Mazuecos por sentencia firmé en la que se la declaró inmediata sucesora de dichas vinculaciones, en cuyo concepto la inscribió á su favor en el Registro de la propiedad de este Partido, segun aparece de la certificacion expedida por el Señor Registrador de la propiedad el veinte y ocho de Mayo último, en la que se dice además que la deslindeada casa la hipotecó la Victoriana Maroto á favor de Don Daniel Melero, vecino de Boadilla de Rioseco por cantidad de doscientas cincuenta pesetas á garantir el pago de la mencionada pension si algun dia la reclamasen al Don Daniel como poseedor de las fincas vinculadas que le vendió la Victoriana. La prenizada casa ha sido embargada á la última en el pleito de menor cuantia que en este Juzgado la ha promovido el insidiado D. Daniel Melero sobre pago de contribuciones ó devolucion de doscientas setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos que la entregó como valor de dos fincas que le vendió la Victoriana y han sido adjudicadas á la Hacienda pública por contribuciones que la debía. Dicho juicio se ha seguido en rebeldia de la demandada, en el que no hay mas titulo de la reivindicada casa que la mencionada certificacion producida por el Registrador de la propiedad, la cual está de manifiesto en la Escritoría del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta. Los licitadores han de conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningun otro titulo. En la subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasaclon ni la que hagan dichos peritos. Y para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la caja sucursal de Depositos de Palencia una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor pericial dado á la nominada casa bajada la prenizada pension. Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia dictada á solicitud del demandante D. Daniel Melero en los procedimientos de apremio para ejecutar la sentencia dictada en el citado juicio de menor cuantia.

Dado en Frechilla, á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., José Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ROBLES.

En el partido de Villafranca del Vierzo, se venden cien mil robles nuevos y derechos útiles para postes de telégrafos y traviesas de ferrocarriles de las dimensiones que se quieran.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden tratar con su dueño D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada del Vierzo.

13-13

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez.